



**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA EDICIÓN DEL
CÓDIGO DE CARRERAS DEL JCE Y DE SUS ANEXOS
OCTUBRE DEL 2026**

Entrada en vigor:

- **Domingo 11 de octubre 2026.**

**JUNTA DIRECTIVA DEL JOCKEY CLUB ESPAÑOL
29 de septiembre 2026**



ÍNDICE

1.	ARTÍCULO 66, PLAZOS DE REGISTRO DE CABALLOS EN EL JCE. OTROS REGISTROS Y ARTÍCULO 68, PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE CALIFICACIÓN DE UN CABALLO.	1
2.	ARTÍCULO 164:	5
3.	ANEXO 5: REGLAMENTO QUE FIJA LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBEN EFECTUARSE LAS TOMAS DE LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 184 Y SU POSTERIOR ANÁLISIS.:	6

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA EDICIÓN DEL CÓDIGO DE CARRERAS Y EN SUS ANEXOS OCTUBRE 2026

(Los textos escritos en rojo son aquellos que han sido introducidos o modificados)

1. *ARTÍCULO 66, PLAZOS DE REGISTRO DE CABALLOS EN EL JCE. OTROS REGISTROS Y ARTÍCULO 68, PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE CALIFICACIÓN DE UN CABALLO.*

Se acuerda modificar lo establecido en los artículos 66 a 68 del Código de Carreras en relación con los supuestos en los que se establece un plazo de seis (6) meses para que un caballo pueda ser inscrito y/o participar en una carrera.

*A partir de la entrada en vigor de esta modificación, dicho plazo de seis (6) meses **podrá reducirse a tres (3) meses**, siempre que el propietario solicite y sufrague, a su exclusivo cargo, la realización de un **control antidopaje por el laboratorio designado por el Jockey Club Español**, cuyo resultado debe ser **negativo**.*

Artículo 66

PLAZOS DE REGISTRO DE CABALLOS EN EL JCE. OTROS REGISTROS

Se modifica el apartado I de este artículo, como sigue.

- I. Registro previo. Plazos.** - Siempre que se cumpla lo establecido en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62, relativos a su identidad y propiedad, y que no haya estado anteriormente registrado en cualquier situación relativa al entrenamiento o a la competición, un caballo puede ser así registrado, en el JCE, en cualquier momento. El registro es gratuito.

El caballo debe ser registrado a nombre de un propietario autorizado por los Comisarios del Comité de Disciplina o a nombre de un criador (ver artículo 4 de este Código). Se deberá declarar el lugar en el que se encuentra el caballo y, en su caso, la persona responsable del mantenimiento, cuidados y situación sanitaria del mismo, durante el tiempo que permanezca así registrado. Cuando esta persona no esté sometida al Código de Carreras, el propietario asume la total responsabilidad con respecto a las disposiciones de este. Cualquier cambio a ello relativo se comunicará al JCE en el plazo de tres (3) días laborables.

La relación de los caballos así registrados se publicará en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos de Galope, especificando el año de su nacimiento, origen y, en su caso, el nombre y la condición de importado de los mismos.

El caballo así registrado:

- No será titular de la Licencia Caballar que emite el JCE y, por lo tanto, no estará asegurado por la póliza de responsabilidad civil contratada por el JCE para cubrir los riesgos que los caballos titulares de esa licencia pueden hacer incurrir a terceros.
- No lo está en ninguna de las situaciones referidas al entrenamiento, pero si sometido al Código de Carreras del JCE y a sus Anexos. Así, puede ser inspeccionado por los Comisarios del Comité de Disciplina en el lugar de estabulación durante el tiempo que dure este registro.
- Puede ser posteriormente registrado, sin solución de continuidad, en una de las situaciones relativas al entrenamiento, en cualquier momento.

Cuando los Comisarios del Comité de Disciplina ordenen realizar un control de la propiedad o de la situación de un caballo así registrado y cualquiera de ellas no se corresponda con lo declarado en el JCE, el caballo no podrá ser inscrito en una carrera regulada por este Código hasta pasados seis (6) meses desde que sea registrado en el JCE o tres (3) meses, siempre que el propietario del caballo solicite y sufrague, a su exclusivo cargo, la realización de un control antidopaje por el laboratorio designado por el Jockey Club Español, cuyo resultado deberá ser negativo, en la situación de entrenamiento. Además, los Comisarios podrán anular temporalmente las autorizaciones concedidas al propietario.

2ª Parte: Principios y condiciones de calificación para la inscripción de un caballo en una carrera de caballos.

Artículo 68

PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE CALIFICACIÓN DE UN CABALLO

Principios básicos. - Para poder admitir la inscripción de un caballo, en cualquier carrera regulada por el JCE, este debe ser un caballo calificado. Se denomina **caballo calificado** al caballo que reúne, en la fecha de cierre de la inscripción, todas y cada una de las **Condiciones Generales de Calificación** establecidas para poder ser inscrito en una carrera oficial.

Estas condiciones son:

- a) Condiciones Iniciales de Calificación
- b) Condiciones Generales aplicables a la carrera.
- c) Condiciones Particulares de la carrera.
- d) Caballos no calificados. No retroactividad.

Los Comisarios del Comité de Disciplina pueden autorizar, con carácter excepcional y para determinadas reuniones de carreras, la inscripción de un caballo en una carrera, condicionada al cumplimiento de sus Condiciones Particulares antes de la declaración de participantes.

Para poder validar las inscripciones, los Comisarios del Comité de Disciplina y los Comisarios de Carreras pueden exigir cualquier justificación que estimen necesaria para asegurar el cumplimiento de estas condiciones iniciales de calificación. Pueden invalidar la inscripción de un caballo si consideran que no han obtenido todas las justificaciones deseadas.

a) CONDICIONES INICIALES DE CALIFICACIÓN

- Para poder inscribir, en cualquier carrera regulada por el JCE, a un caballo procedente del extranjero que haya sido autorizado para entrenar temporalmente en España, se estará a lo establecido en los artículos 67 y 99.
- Para poder inscribir, en cualquier carrera regulada por el JCE, a un caballo entrenado en el extranjero, este debe estar registrado por la Autoridad de las carreras correspondiente, en la situación de entrenamiento.
- Para poder inscribir, en cualquier carrera regulada por el JCE, a un caballo nacido y criado en España, este debe haber sido registrado en el registro previo del JCE antes del 15 de septiembre del año de su nacimiento. De no registrar al caballo en ese plazo, este no podrá ser inscrito, en cualquier carrera regulada por el JCE, hasta pasados seis (6) meses desde la fecha de registro **o tres (3) meses, siempre que el propietario del caballo solicite y sufrague, a su exclusivo cargo, la realización de un control antidopaje por el laboratorio designado por el Jockey Club Español, cuyo resultado deberá ser negativo.**
- . Para poder inscribir, en cualquier carrera regulada por el JCE, a un caballo asimilado a los caballos nacidos y criados en España, este debe haber sido registrado en el registro previo del JCE antes del 30 de junio del año siguiente a su nacimiento. De no registrar al caballo en ese plazo, este no podrá ser inscrito, en cualquier carrera regulada por el JCE, hasta pasados seis (6) meses desde la fecha de registro **o tres (3) meses, siempre que el propietario del caballo solicite y sufrague, a su exclusivo cargo, la realización de un control antidopaje por el laboratorio designado por el Jockey Club Español, cuyo resultado deberá ser negativo.**
- Para poder inscribir, en cualquier carrera regulada por el JCE, a un caballo importado (incluidos los nacionales que han sido exportados), este deberá haber sido registrado en el JCE, en el registro previo o en las situaciones de entrenamiento o de salida provisional del entrenamiento, en el plazo de quince (15) días naturales desde su llegada a España. De no registrar al caballo en ese plazo, este no podrá ser inscrito, en cualquier carrera regulada por el JCE, hasta pasados seis (6) meses desde la fecha de registro **o tres (3) meses, siempre que el propietario del caballo solicite y sufrague, a su exclusivo cargo, la realización de un control antidopaje por el laboratorio designado por el Jockey Club Español, cuyo resultado deberá ser negativo.**

Los Comisarios del Comité de Disciplina podrán requerir la documentación que acredite la fecha de la llegada a España del caballo, así como su trazabilidad desde que abandonó el país desde el que se ha exportado.

- Los Comisarios del Comité de Disciplina podrán prohibir la inscripción de un caballo importado, en cualquier carrera regulada por el JCE, durante un plazo que no podrá exceder de seis (6) meses desde la fecha de registro del caballo en el JCE, **o tres (3) meses, siempre que el propietario del caballo solicite y sufrague, a su exclusivo cargo, la realización de un control antidopaje por el laboratorio designado por el Jockey Club Español, cuyo resultado deberá ser negativo,** cuando existan dudas razonables sobre los procedimientos de registro y control en el país de procedencia del caballo.
- Para todos los casos, se exigirá que el caballo haya estado registrado en una Autoridad de las carreras, en la situación de entrenamiento, durante los treinta (30) días anteriores al de la celebración de la carrera.

En cualquier caso, las condiciones financieras de validez de las inscripciones y de no inscripción en el Forfait List, descritas en los artículos 69 y 70, siguientes.

PD: Cláusula transitoria: Para poder inscribir, en cualquier carrera regulada por el JCE, un caballo nacido y criado en España en 2023 o nacido en 2023 y asimilado a los nacidos y criados en España, este debe haber sido registrado en el JCE en el registro previo antes del 15 de septiembre de 2024. De no registrar al caballo en ese plazo, este no podrá ser inscrito, en cualquier carrera regulada por el JCE, hasta pasados seis (6) meses desde la fecha de registro **o tres (3) meses siempre que el propietario del caballo solicite y sufrague, a su exclusivo cargo, la realización de un control antidopaje por el laboratorio designado por el Jockey Club Español, cuyo resultado deberá ser negativo.**

PD: Cláusula transitoria para los caballos nacidos y criados en España y asimilados en el año 2022 y que no están todavía registrados en el JCE.

Para poder inscribir, en cualquier carrera regulada por el JCE, a un caballo nacido y criado en España y asimilado en el año 2022 este deberá haber permanecido registrado en una Autoridad de las carreras en la situación de entrenamiento, como mínimo, durante los treinta (30) días anteriores al de la celebración de la carrera.

Por razón de la singularidad especial de las Islas Canarias, los caballos en situación de salida provisional del entrenamiento, podrán participar en carreras de exhibición sin premio, merced o retribución alguna, siempre que lo hagan bajo la representación, dirección y responsabilidad de un entrenador que se halle habilitado de alta en el JCE y en el ejercicio de su actividad, o persona autorizada o designada por este mediante escrito de reconocimiento de su responsabilidad sobre todo lo relativo al caballo participante, y de forma expresa en cuanto a la responsabilidad por eventuales controles antidopaje, antes, durante, o con posterioridad a las citadas carreras de exhibición.

2. *ARTÍCULO 164:*

3ª parte: Control del peso después de la carrera.

Artículo 164

- I. **Los jinetes que deben ser pesados después de la carrera.** - Aun cuando por razones de seguridad o de fuerza mayor contempladas en el apartado I del artículo 163, no todos sus caballos hayan podido entrar en el recinto de peso, los jinetes de los caballos clasificados como ganador y colocados, de los compañeros de cuadra de estos, del caballo clasificado inmediatamente después del último caballo clasificado como colocado y aquellos jinetes designados por los Comisarios de Carreras, deben realizar el pesaje posterior a la carrera ante el Juez de Peso.
- II. **Elementos que deben pesarse.** - Los jinetes deben pesarse con los elementos con los que se pesaron antes de la carrera. La mantilla numerada no se pesa, aunque el jinete debe llevarla y presentarla al Juez de Peso.
- III. **Método de registro del peso.** - No se tendrán en cuenta los excesos inferiores a quinientos (500) gramos con respecto al peso registrado en el pesaje previo a la carrera y se publica en kilogramos y en medios kilogramos.
- IV. **El jinete que se presenta excediendo los límites de peso.** - Excepto en circunstancias extraordinarias, y siempre y cuando el peso exceda en una cantidad igual o superior a quinientos (500) gramos al peso registrado antes de la carrera, los Comisarios de Carreras deben imponerle una multa de cincuenta (50) euros a quinientos (500) euros. Cuando el jinete se presente al pesaje posterior a la carrera con un peso que exceda en una cantidad igual o superior a un (1) kilogramo al peso máximo admitido después de aplicar el señalado en las Condiciones Particulares de la carrera y los recargos o los descargos de peso correspondientes, tal y como quedó definido en el artículo 135 apartado V del presente Código, los Comisarios de Carreras pueden sancionarle con la prohibición de montar en un plazo máximo de dos (2) días consecutivos de carreras, señalando las fechas

Una multa del mismo importe puede ser impuesta igualmente al entrenador si se le considera responsable de que el jinete haya excedido el peso registrado antes de la carrera. Exceder el peso registrado en el pesaje posterior a la carrera no es motivo para que el caballo sea distanciado o descalificado. Si el exceso de peso fuese consecuencia de modificaciones realizadas por el jinete en los elementos con los que registró su peso antes de la carrera, los Comisarios de Carreras deben sancionarle con una multa de setenta y cinco (75) euros a setecientos cincuenta (750) euros.

- V. El jinete que se presenta con un peso insuficiente.** - Los Comisarios de Carreras deben descalificar al caballo cuyo jinete, en el pesaje posterior a la carrera, registra un peso inferior al resultante de aplicar las Condiciones Particulares de la carrera y los recargos o los descargos de peso correspondientes en una cantidad igual o superior a quinientos (500) gramos.

Los Comisarios de Carreras deben, según las circunstancias, sancionar al jinete y/o al entrenador con una multa de ciento cincuenta (150) euros a mil quinientos (1.500) euros, siempre y cuando la clasificación alcanzada por el caballo no hubiera dado derecho a un premio.

En el caso de que, por culpa del jinete, el caballo tuviera que ser descalificado por haber portado un peso insuficiente, habiendo alcanzado una posición con derecho a premio, el jinete debe ser sancionado con una multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) euros, impuesta por los Comisarios de Carreras o por los Comisarios del Comité de Disciplina y con una prohibición de montar en tres (3) días consecutivos de carreras, señalando las fechas. Si el error es responsabilidad del entrenador, éste debe ser sancionado con una multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) euros.

Los Comisarios de Carreras **podrán** descalificar a todo caballo que haya participado en la carrera y pertenezca al mismo propietario que el caballo montado por el jinete infractor.

Si el jinete arroja un peso inferior al registrado en el pesaje antes de la carrera, pero este sigue siendo igual o superior al peso resultante de aplicar las Condiciones Particulares de la carrera y los recargos o los descargos de peso correspondientes, el caballo no será descalificado ni distanciado. Las diferencias de peso así registradas deberán publicarse.

3. **ANEXO 5: REGLAMENTO QUE FIJA LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBEN EFECTUARSE LAS TOMAS DE LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 184 Y SU POSTERIOR ANÁLISIS.:**

II.- ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS

Los análisis de las muestras biológicas se efectuarán en las siguientes condiciones:

1. La muestra A se analizará en el laboratorio de análisis designado por el JCE. Si el análisis efectuado a esa muestra por este laboratorio refleja la presencia de una sustancia prohibida en el Código de Carreras, será comunicado a los Comisarios del Comité de Disciplina **y al Notario designado por el JCE para su custodia**. Los Comisarios del Comité de Disciplina abrirán expediente, nombrarán instructor y comunicarán el resultado del análisis de la muestra A al entrenador del caballo. El entrenador del caballo dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, desde la notificación del resultado de la muestra A, para comunicar fehacientemente al JCE si está conforme o no con los resultados del análisis y, además, si solicita que se realice el análisis de la muestra B o análisis de control.

Este plazo será común para la proposición de pruebas de las que intente valerse, teniendo que motivarlas para que sean admitidas.

El plazo es preclusivo y, una vez expirado, el término, la parte no podrá proponer prueba a lo largo del expediente.

La resolución que deniegue la proposición de prueba podrá ser objeto de recurso ante los Comisarios del Comité de Disciplina dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. Contra la resolución dictada por los Comisarios del Comité de Disciplina no cabe recurso alguno.

Si el entrenador está conforme con los resultados del análisis de la muestra A, los Comisarios del Comité de Disciplina instruirán el expediente correspondiente para tomar una decisión sobre el asunto. Si decide que se realice el análisis de control debe:

- Depositar en la cuenta del JCE la cantidad de quinientos (500) euros en concepto de fianza. De no producirse este depósito en los cinco (5) días siguientes a la solicitud de la realización del análisis de la muestra B, quedará denegada la solicitud, sin posibilidad de recurso. En el caso de que el análisis de control sea negativo, el JCE reintegrará al entrenador del caballo la cantidad depositada.
 - Comunicar al mismo tiempo si desea que este se realice en el mismo laboratorio que analizó la muestra A o solicita que se realice en uno de los otros laboratorios autorizados por el JCE, especificando en cuál de ellos.
 - Informar, en su caso, de la identidad de la persona que desea actúe como perito durante la realización de este análisis de control.
2. En el caso de haber solicitado la realización del análisis de control en otro laboratorio, el laboratorio que realizó el análisis de la muestra A deberá enviar la muestra B que ha custodiado desde la recepción de ambas muestras, al laboratorio que la va a analizar, el cual comunicará a los Comisarios del Comité de Disciplina la recepción de la muestra, y al Notario designado por el JCE para su custodia.

Tanto si el elegido es el laboratorio que analizó la muestra A como si lo es otro diferente, y, en su caso, en la fecha establecida de común acuerdo entre el laboratorio y el perito, y estando este presente, se procederá a comprobar que la muestra B conserva sus precintos originales y se procederá a la apertura de estos y al posterior análisis de la muestra, proceso que también podrá ser supervisado por el perito.

El análisis de control de la muestra B tiene como única finalidad confirmar o desmentir el resultado de la muestra A

3. Finalizado el análisis, el laboratorio encargado enviará un informe del análisis a los Comisarios del Comité de Disciplina, **y al Notario designado por el JCE para su custodia.**

Se presume que los laboratorios han realizado los análisis de acuerdo con los procedimientos y protocolos de análisis inherentes a su condición de laboratorios internacionalmente reconocidos.

CARÁCTER INFORMATIVO



JCE

JOCKEY
CLUB
ESPAÑOL